

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00717, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00717 00

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Sandra Elena Piedrahita Gaviria contra Proinagro Del Llano S. A. y Otras.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en el auto admisorio de la demanda, calendado el 21 de noviembre de 2019, se dispuso admitir la demanda de la referencia y la notificación de las demandadas **PROINAGRO DEL LLANO S. A., CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO y FUNDACION HERRAMIENTAS DE VIDA**, por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para notificación personal, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de las demandadas **PROYECTOS DE INVESTIGACION AGROINDUSTRIAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S. A. "PROINAGRO DEL LLANO S. A.", y FUNDACION HERRAMIENTAS DE VIDA**, registradas en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual la parte deberá aportar los certificados de existencia y representación legal actualizados, cuya vigencia no exceda de tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista

en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De igual forma deberá proceder la parte actora, en cuanto al trámite de la notificación de la demandada **CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO**, previa manifestación bajo juramento acerca de que el correo electrónico suministrado en la demanda es el utilizado por la persona a notificar, la forma cómo lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la notificación de **PROINAGRO DEL LLANO S. A., CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO y FUNDACION HERRAMIENTAS DE VIDA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a las precisiones de la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas relacionadas en el numeral anterior, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

TERCERO: CONCEDER a la parte activa para que realice el diligenciamiento de la notificación de las demandadas acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°091 de fecha 5 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9adfe12903b92fa62f42eca895dfdc9c653c6b5e5588d56dd2f04054139d3**

Documento generado en 04/07/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>